



MENDOZA, 5 ABR 2013

VISTO:

El expediente CUDAP-FAD: 14969/12 en el que se tramitó la contratación del Prof. Héctor Oscar GROBA en un cargo de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva, a partir del 1 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 17, la Dirección de Control e Información comunica que el Prof. GROBA cumplirá 70 años el próximo 17 de agosto por lo que no podrá continuar con su contratación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la ordenanza N° 69/10-C.S.

Que la Dirección General Administrativa aconseja derivar las presentes actuaciones ante el Consejo Directivo a los fines de reconsiderar la fecha de término del contrato.

Por ello, atento a lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza y a lo dispuesto por el Cuerpo en sesión del 14 de marzo de 2013,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Modificar, parcialmente, el artículo 1º de la resolución N° 278/12-C.D. en lo referente al plazo de la contratación del Prof. Héctor Oscar GROBA (Legajo N° 7314 – D.N.I. N° 6.906.203) como se indica a continuación:

donde dice:

“

3. Término de la contratación	
Desde	1 de enero de 2013
Hasta	31 de agosto de 2013 o hasta tanto se provea mediante concurso

”

debe decir:

“

3. Término de la contratación	
Desde	1 de enero de 2013
Hasta	17 de agosto de 2013 o hasta tanto se provea mediante concurso

”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN N° **23**



Téc. Univ. MARIANA SANTOS
a/c. Dirección General Administrativa

Prof. CARLOS BRAJAK
DECANO



PROYECTO DE CONTRATO

- Entre la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el señor Rector, Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 27 - inciso i) y 60 del Estatuto Universitario vigente y el **Prof. Héctor Oscar GROBA (M.I. N° 6.906.203)** en adelante **EL CONTRATADO**, quien establece domicilio legal a los efectos del presente contrato en San Lorenzo 1543 – Godoy Cruz, Mendoza, se celebra el presente contrato:-----

ARTICULO 1º.- OBJETO: **EL CONTRATADO** tendrá a su cargo el dictado de las asignaturas "**Taller Cerámico I**", "**Taller Cerámico II**" y **Área: Alfarería (extracurricular)** en las Carreras de Cerámica de la **Facultad de Artes y Diseño**.-----

ARTÍCULO 2º.- DEDICACIÓN: Las funciones indicadas en el artículo 1º se cumplirán con dedicación semiexclusiva, debiendo **EL CONTRATADO** ajustarse a todas las obligaciones vigentes en la Universidad para este tipo de dedicación. A su efectivo cumplimiento quedará subordinada la subsistencia de este contrato.-----

ARTICULO 3º.- DURACIÓN: El presente contrato tendrá vigencia a contar **del UNO (1) de enero al DIECISIETE (17) de agosto de 2013 o hasta tanto se provea mediante concurso interino**.-----

ARTICULO 4º.- RETRIBUCIÓN: **EL CONTRATADO** percibirá por el desempeño de las funciones que se le encomiendan en el artículo 1º, en concepto de remuneración mensual, el importe equivalente a un cargo de Profesor Adjunto, al que se agregarán los adicionales que correspondan y se practicarán los respectivos descuentos por aplicación de normas legales.-----

ARTICULO 5º.- MODIFICACIONES EN LA RETRIBUCIÓN: La remuneración fijada en el artículo anterior será incrementada en la medida y oportunidad en que el Poder Ejecutivo Nacional disponga aumentos para el personal permanente de la Administración Pública Nacional y que beneficien al de la categoría asignada a **EL CONTRATADO**.-----

ARTICULO 6º.- NORMAS GENERALES: **EL CONTRATADO** se desempeñará en relación de dependencia de la **Facultad de Artes y Diseño** y tendrá los derechos que correspondan al personal permanente con las limitaciones que se establezcan para el personal temporario, debiendo cumplir con las obligaciones fijadas en las normas legales, estatutarias y reglamentarias para el personal permanente y, en especial, aquellas inherentes a las funciones para las que se lo contrata.-----

ARTICULO 7º.- **EL CONTRATADO** tendrá plena libertad para la expresión de sus ideas en el plano de lo científico, técnico y artístico, pero le queda prohibida toda propaganda o forma de proselitismo político o de discriminación racial o religiosa bajo pena de quedar rescindido, por ese solo hecho, este contrato.-----

ARTICULO 8º.- RESCISIÓN: **LA UNIVERSIDAD** podrá rescindir este contrato cuando surgiere, de la instrucción sumarial previa, que **EL CONTRATADO** hubiere incurrido en alguna de las causales que, para la remoción de personal docente, estén establecidas legal, estatutaria y reglamentariamente en la Universidad. Asimismo podrá rescindirlo en cualquier tiempo, cuando por razones de interés público careciere de objeto la prestación contratada. En este último supuesto será suficiente la notificación por medio fehaciente a **EL CONTRATADO** con **TREINTA (30) días corridos de anticipación**.-----

- - - En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Mendoza, el.....